

**CRISTIÁN LEPIN MOLINA**  
**(DIRECTOR)**  
**KAREN MUÑOZ VILLAGRA**  
**(COORDINADORA)**

# **COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

## **DOCTRINAS ESENCIALES**

**LEGALPUBLISHING**



**THOMSON REUTERS**

## ÍNDICE

	Página
PRESENTACIÓN .....	1
<i>Cristián Lepin Molina</i>	
1. “LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL: TRES CUESTIONES DOGMÁTICAS” .....	13
<i>Susan Turner Saelzer</i>	
2. “LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 62 DE LA NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL: NATURALEZA Y FUNCIÓN” .....	33
<i>Susan Turner Saelzer</i>	
3. “LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL” .....	57
<i>Carmen Domínguez Hidalgo</i>	
4. “LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL” .....	85
<i>Maricruz Gómez de la Torre Vargas</i>	
5. “ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA” .....	101
<i>Paulina Veloso Valenzuela</i>	
6. “LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y SOBRE LA NECESIDAD DE REVISAR LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA” .....	123
<i>José Luis Guerrero Becar</i>	

	Página
7. “LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN EL DIVORCIO Y LA NULIDAD MATRIMONIAL” .....	167
<i>Hernán Corral Talciani</i>	
8. “LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA NUEVA LEGISLACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL” .....	205
<i>Ramón Domínguez Águila</i>	
9. “MENOSCABO Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA. JUSTIFICACIÓN DE UNA VISIÓN ASISTENCIAL” .....	219
<i>José Luis Guerrero Becar</i>	
10. “ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA. LA SITUACIÓN EN CHILE Y EN ESPAÑA” .....	253
<i>Carlos Céspedes Muñoz y David Vargas Aravena</i>	
11. “LA NOCIÓN DE MENOSCABO EN LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RUPTURA MATRIMONIAL” .....	285
<i>Álvaro Vidal Olivares</i>	
12. “EL CARÁCTER DISPOSITIVO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA” .....	321
<i>Carlos Céspedes Muñoz</i>	
13. “LA CUANTÍA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA” .....	339
<i>Carlos Pizarro Wilson</i>	
14. “FORMA DE PAGO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DIVORCIO O NULIDAD” .....	365
<i>Álvaro Vidal Olivares</i>	
15. “COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN EL DIVORCIO. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 62 DE LA NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL” .....	399
<i>Jorge Baraona González</i>	
16. “PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN JUICIO DE DIVORCIO POR CULPA Y CESE DE CONVIVENCIA POR PETICIÓN UNILATERAL POR MÁS DE TRES AÑOS” .....	419
<i>Claudia Schmidt Hott</i>	

	Página
17. “DIVORCIO POR CULPA Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA” ..... <i>Hernán Corral Talciani</i>	429
18. “LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y PROTECCIÓN DEL CÓN- YUGE MÁS DÉBIL EN LA DETERMINACIÓN Y FORMAS DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA” ..... <i>Cristián Lepin Molina</i>	443
19. “NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL CHILENA” ..... <i>Cristián Lepin Molina</i>	481
20. “CONSTITUCIONALIDAD DEL APREMIO PREVISTO PARA LOS ALI- MENTOS EN CONTRA DE UN DEUDOR DE UNA O MÁS CUOTAS DE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO O DIVORCIO. COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ROL N° 2102” ..... <i>Hernán Corral Talciani</i>	513

# LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL\*

*Maricruz Gómez de la Torre Vargas\*\**

## 1. ANTECEDENTES

Tras la presentación, sin éxito, de diez proyectos que modificaban la Ley de Matrimonio Civil e introducían la institución del divorcio con disolución de vínculo, recién el 12 de marzo de 2004 fue aprobado un proyecto definitivo. Este se publicó en el Diario Oficial, como Ley N° 19.947, el 17 de mayo de 2004, entrando en vigencia el 18 de noviembre de 2004.

La Nueva Ley de Matrimonio Civil (NLMC) derogó la ley de 1884 que nos rigió por más de 120 años. Ambas comparten arduas y acaloradas discusiones durante su tramitación, no sólo en el ámbito parlamentario, sino que también a nivel de sociedad. Tales discusiones se entablaron entre un sector que prioriza el principio de estabilidad del matrimonio, considerando que el matrimonio es para toda la vida y no puede ponerse fin por ninguna causal sobreviniente, y otro sector que reconoce como una aspiración el contraer matrimonio para toda la vida, pero entiende que la aparición de circunstancias posteriores pueden justificar su término. Asimismo, amplios sectores de la sociedad pedían que se les reconociera el derecho a equivocarse y a rehacer su vida después de un fracaso matrimonial

---

\* Este artículo fue publicado por el Colegio de Abogados, *Seminario del Colegio de Abogados*, charla efectuada el 20 de octubre, Santiago, 2005.

\*\* Abogada. Licenciada en Derecho de la Universidad de Chile. Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Directora de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho Universidad de Chile. Profesora Titular de Derecho Civil de la misma casa de estudios.